Tercera. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estados y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas las obras del mismo en el plazo general señalado para las del aprovechamiento

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General. En el acta se hará constar el resultado de las pruebas de los dispositivos de rotura de las bóvedas de recrecimiento temporal del aliviadero, y en caso de que no resulten satisfactorios serán prohibidos estos recrecimientos.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesacios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava. La Admiinstración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente: pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima. Esta concesión se entiende otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo el aprovechamiento ser reducido o suprimido en su totalidad en la medida que sea menester para respetar los aprovechamientos preexistentes. El régimen de embalse queda asimismo supeditado al respeto de dichos aprovechamientos. La Comisaría de Aguas podrá imponer a los concesionarios las medidas condu-centes a garantizar estos derechos, quedando facultada en particular para precintar la instalación elevadora y las compuertas de la toma y del desagüe de fondo, de manera a permitir la libre circulación de los caudales superficiales del arrovo.

Caducará la autorización cuando los terrenos que se pretenden regar sean dominados en su dia por algún canal construído por el Estado, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

Decimoprimera. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional. contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimosegunda. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras

Decimocuarta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1962.-El Director general,

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Hilaturas Labor, S. A.», a derivar aguas del rio Cardoner, en términos municipales de San Mateo de Bagés y Suria (Barcelona), con destino a usos industriales.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a «Hilaturas Labor, S. A.» la derivación del rio Cardoner, en términos municipales de San Mateo de Bagés y Suria (Barcelona), de un caudal máximo de 4.800 litros de agua por segundo, y su aprovechamiento, en un desnivel de 6,818 metros, con destino a usos industriales para fines privados de la expresada Sociedad, ampliando así en 2.300 litros por segundo y 1,228 metros el caudal y altura de salto autorizados en la concesión otorgada por acuerdo gubernativo de 28 de junio de 1875 a doña Maria Costas y don Joaquín Jover y transferida a «Hilaturas Labor. S. A.», por Resolución de 25 de marzo de 1959.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, 26 de enero de 1942, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Genaro Millet Maristany. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, siempre que no alteren las características esenciales de la concesión. Del proyecto presentado resulta un presupuesto general de 383.144 pesetas, siendo la ampliación de potencia igual a 197,6 CV.

Tercera. La Sociedad concesionaria, en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de notificación de esta resolución, deberá completar el proyecto con el detalle de las características de la maquinaria.

Cuarta. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas a que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Sexta. La Sociedad concesionaria deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la Cuenca la terminación de las obras, procediéndose por ésta a su reconocimiento final, levantándose acta en que consten las referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno y las obras e instalaciones realizadas y, en general, el cumplimiento de estas condiciones, debiendo aprobarse dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima. Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años, transcurridos los cuales podrá prorrogarse el plazo de vigencia, de acuerdo con lo establecido en el último parrafo del artículo primero del Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como al Real Decreto de 4 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

Octava. Queda prohibido, en absoluto, emplear la energía eléctrica producida fuera de la fábrica de la Entidad concesionaria.

Novena. Esta concesión absorbe y anula la otorgada por acuerdo gubernativo de 28 de junio de 1875 a doña María Costas y don Joaquin Jover, para aprovechar aguas del río Cardoner, y la vigente inscripción relativa a dicha concesión.

Décima. La Administración no responde del caudal que se concede, reservandose el derecho a imponer a la Sociedad concesionaria, cuando lo estime conveniente, la instalación en la toma de un dispositivo limitador del caudal.

Undécima. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Duodécima. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes

Decimotercera: La Sociedad concesionaria vendra obligada a cumplir las disposiciones contenidas en la vigente Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta. Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relativas a contratos de trabajo y demás de curácter social.

Decimoquinta. Caducará esta concesión por incumplimiento

de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos

en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1962.-El Director general,

Sr. Comisario Jefe de Aguas dei Pirineo Oriental.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de octubre de 1962 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación de la Escuela de Maestria Industrial de Cuenca,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Cuenca; y

Resultando que la Dirección de la Escuela de Maestría Industrial de Cuenca eleva un proyecto de ampliación de dicho Centro, redactado por el Arquitecto don Eduardo Torallas López, actualizando otro que autorizó anteriormente la Superioridad, con un presupuesto, rectificado, de 1.049.214,92 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende la construcción de dos naves destinadas a talleres, que se consideran imprescindibles, dada la insuficiencia de los locales actualmente destinados a talleres de Mecánica y de Electricidad, razón por la cual es necesario imprimir la mayor rapidez a la ejecución de estas obras, a fin de que puedan impartirse las enseñanzas prácticas correspondientes a estas especialidades:

Resultando que remitido el proyecto a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y a pesar de que manifiesta, en su dictamen de 7 de julio último, que puede aprobarse, se advierten errores en la deducción de honorarios, los que, corregidos, dan el presupuesto rectificado, anteriormente mencionado, de 1.049.214.92 pesetas, distribuido en la forma siguiente:

Ejecución material, 835.925,52 pesetas. Pluses, 35.673,33 pesetas. Beneficio industrial, 125,388,82 pesetas. Presupuesto de contrata, 996.987,67 pesetas.

Honorarios de Arquitecto:

Por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2 por 100 sobre la ejecución material, una vez deducido el descuento del 8 por 100 establecido por Decreto de 7 de junio de 1933, 15.361,06 pesetas.

Por dirección de obras, 15.361.06 pesetas.

Aumento por fuera de residencia, 7.680,53 pesetas: 23.041,59 pesetas

Honorarios de Aparejador: 60 por 100 sobre 23.041.59 pesetas, 13.824,60 pesetas. Total: 1.049.214,92 pesetas:

Considerando que en el capítulo sexto, artículo primero del vigente Presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial figura crédito específico para esta atención:

Considerando que la referida Junta Central de Formación Profesional Industrial tomó razón del gasto en 11 de septiembre, y que la Intervención Delegada en la referida Junta aprueba el mismo y su contratación mediante subasta pública. Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Aprobar el proyecto de ampliación de la Escuela de Maestria Industrial de Cuenca, redactado por el Arquitecto don Eduardo Torallas López, por un presupuesto, rectificado, de 1.049.214.92 pesetas.
- 2.º Que diche importe se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo primero, del vigente Presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial; y

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se convocará subasta pública para la adjudicación de dichas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 23 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de noviembre de 1962 por la que se clasifica como Centro Especializado para el curso preuniversitario 1962-63 a la Academia «Dobao Diaz Guerra», de Ma-

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Adelino Doba Lavin, Director de la Academia «Dobao Díaz Guerra», establecida en la calle de Hermosilla, número 109, de Madrid, por la que solicita prórroga de la autorización como Centro Especializado para el curso preuniversitario 1982-63, alumnado femenino;

Teniendo en cuenta que la referida academia ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio):

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 2 de los corrientes, así como el del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento de la Academia «Dobao Díaz Guerra», como Centro Especializado para el curso preuniversitario 1962-63, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962 e informada

favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 16 de noviembre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de noviembre de 1962 por la que se nombran los Jurados de los Concursos Nacionales de Pintura. Escultura, Grabado, Artes Decorativas, Literatura, Música, Arquitectura y Fotografia del año actual.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden de 14 de junio último los Concursos Nacionales de Bellas Artes correspondientes al presente año

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jurados de los mismos, en las Secciones de Pintura, Escultura, Grabado, Artes Decorativas, Literatura, Música, Arquitectura y Fotografía queden constituidos en la siguiente forma:

Pintura.-Titulares: Don Juan de Contreras y López de Ayala, don Francisco Gutiérrez Cossio y don Juan Manuel Díaz Caneja

Suplentes: Don Daniel Vázquez Díaz, don Gregorio Toledo y don Pedro Mozos Martinez.

Escultura .- Titulares: Don Jose Capuz Mamano, don Venancio Blanco Martínez y don Luis Felipe Vivanco Bergamín.

Suplentes: Don Juan Adsuara Ramos, don Juan Luis Vasallo Parodi y don Francisco Aparicio.

Grabado.-Titulares: Don Luis Alegre Núñez, don Lorenzo

Goñi Suárez y don Enrique Brañez de Hoyos.
Suplentes: Don Teodoro Miciano Becerra, don Rafael Pellicer Galeote y don Francisco Echauz Buisán

Artes Decorativas.-Titulares: Don Joaquin Maria de Navascués y de Juan, don Benjamin Mustieles y don Cristino Mallo. Suplentes: Don José Menéndez Pidal, don Luis Marco Pérez y don Enrique Brañez de Hoyos

Literatura.—Titulares: Don José Camón Aznar, don José Montero Alonso y don Luis Morales Oliver.